

**ES  
PA  
ÑA**

# LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO Y LA REGULACIÓN DEL CUARTO SECTOR EN IBEROAMÉRICA

INFORME JURISDICCIONAL DE ESPAÑA

## Proyecto de investigación internacional

### Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica

[www.elcuartosector.net](http://www.elcuartosector.net)

#### Organización:

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

International Development Research Centre (IDRC)

#### Primera edición: Madrid, mayo de 2021

Edición y corrección de estilo: Luis Ráez

Diseño e ilustraciones: Francisca Girón

El contenido que se presenta en esta publicación es de responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja la posición de los organizadores.

El contenido de este informe jurisdiccional es general y puede no ser aplicable a circunstancias legales particulares. Asimismo, la realidad jurídica descrita está sujeta a constantes cambios legislativos y regulatorios. En tal sentido, por ningún motivo, el presente informe pretende reemplazar asesoría legal destinada a atender circunstancias particulares.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN



Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de SEGIB y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID.

## • PRESENTACIÓN •

El proyecto de investigación ***Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*** forma parte de un esfuerzo interinstitucional en el cual participan la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Development Research Centre (IDRC).

El proyecto tiene su origen en los resultados de una investigación anterior que desarrolló SEGIB (*Las empresas del Cuarto Sector y los ODS en Iberoamérica, 2020*), a través de la cual analizamos el impacto que las empresas con propósito tienen en la Agenda 2030. En dicho estudio pudimos determinar que uno de los condicionantes del desarrollo de estas empresas es justamente el acompañamiento de marcos jurídicos adecuados al objetivo empresarial dual que ellas presentan: que por un lado buscan ser rentables financieramente, pero al mismo tiempo buscan atacar y resolver problemas sociales y medioambientales.

En efecto, la evidencia recogida en dicho estudio demostró que existen empresas en la región que han debido su creación y desarrollo a nuevas regulaciones que han servido de sustento al propósito, pero al mismo tiempo, otras muchas no han tenido ese acompañamiento legal y reglamentario y más bien se han visto constreñidas por una regulación que ha sido creada para empresas tradicionales que solo apuntan a la maximización de beneficios en el corto plazo.

Lo que nos dice en definitiva esta constatación es que difícilmente veremos florecer un verdadero ecosistema empresarial para esas empresas si no existe un impulso público a través de políticas adecuadas para este tipo de modelo societario. De la misma forma, difícilmente llegaremos al 2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) cumplidos, ya que no basta con el aporte y compromiso de las administraciones públicas y del sistema multilateral.

Afortunadamente, este proyecto de investigación da luces sobre cómo apuntar hacia una adecuada regulación y nos permite proponer a los Gobiernos iberoamericanos medidas concretas tendientes a la creación de un sector empresarial más justo, resiliente y sostenible.

Para ello, hemos desarrollado un amplio cuerpo documentario que incluye el presente ***Informe jurisdiccional de España***. También incluye el análisis de diversos marcos normativos de otros países iberoamericanos y de algunas jurisdicciones de referencia a nivel internacional. Por último, incluye el estudio de cuatro ejes transversales claves para el desarrollo de las empresas con propósito (modelos de certificación, marcos fiscales, compras públicas sostenibles y perspectiva de género).

Algunos países iberoamericanos ya han dado pasos significativos en la regulación de las empresas con propósito, otros están actualmente debatiendo en sede legislativa y ejecutiva cómo promover su desarrollo, mientras aún quedan varios países que no han iniciado esos procesos de reflexión sobre el propósito empresarial.

La idea del presente documento, y del proyecto de investigación en el cual se enmarca el mismo, es acompañar ese proceso y demostrar que las empresas que persiguen un triple impacto económico, social y ambiental en la región iberoamericana no encuentran sus trabas en la capacidad de los emprendedores de crear empresas con un ADN diferente, sino en la falta de una regulación apropiada para ellas.

**Luis Fernando Pizarro García**  
Director del Proyecto Cuarto Sector  
Secretaría General Iberoamericana

## • COORDINADOR ACADÉMICO •



### Juan Diego Mujica Filippi

Juan Diego es un abogado y académico interesado en cómo las empresas pueden resolver problemas sociales y ambientales. Es abogado por la Universidad de Lima y magíster en Derecho por Harvard Law School, en donde se especializó en responsabilidad empresarial, empresas con propósito e innovación legal a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Actualmente, es el coordinador académico del proyecto de investigación internacional *Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica*, auspiciado por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el International Research Development Centre (IDRC). Asimismo, es responsable del proyecto Innovación Legal para el Desarrollo Sostenible, del Centro de Sostenibilidad de la Universidad de Lima y docente en dicha casa de estudios.

**IE LAW SCHOOL**  
**• IE CENTER FOR SOCIAL INNOVATION •**  
**AND SUSTAINABILITY**



IE University es una universidad dirigida a aquellos alumnos que conciben el aprendizaje como una forma de vida y se muestran abiertos al mundo y al poder de transformación de la educación superior. Cada año, llegan a nuestro campus una media de estudiantes de 130 nacionalidades distintas: más de un 75% de los alumnos proceden del extranjero. IE University se enorgullece de contar con un *top ranking* por parte de algunas de las asociaciones más prestigiosas. Cada disciplina de IE University también es muy apreciada entre los empleadores de algunas de las corporaciones más grandes del mundo. IE University ha adquirido el compromiso de ofrecer a sus alumnos claustro y, a todos aquellos que forman parte de su comunidad académica, el entorno de aprendizaje que necesitan para experimentar una transformación personal que les permita configurar el mundo.

## • AUTORES •



### **Concepción Galdón Sanz-Pastor**

Lidera los esfuerzos de docencia e investigación en impacto sostenible de la Oficina de Sostenibilidad de IE University, donde es además directora del Centro de Innovación Social y Sostenibilidad y profesora de Emprendimiento e Innovación. Concepción es también presidenta de la empresa social Puentes Global, que cofundó en 2009, y es miembro del Venture Board de Ashoka España. Economista por la Universidad Autónoma de Madrid, tiene un máster en Administración Pública y Desarrollo Internacional, que obtuvo en la Harvard Kennedy School. Concepción es doctora en Economía Internacional y Desarrollo por la Universidad Complutense de Madrid, que le concedió el Premio Extraordinario de Doctorado en Economía. Su investigación de doctorado se centra en el uso de la tecnología en el emprendimiento social.



## **Román Gil Arbolí**

Graduado en Derecho y doble máster de Acceso a la Abogacía y Asesoría Jurídica Bilingüe, por la IE Law School. Tiene experiencia laboral en el sector del derecho laboral y mercantil y es ávido colaborador en diferentes ONG y asociaciones, entre las que destaca EOF (Asociación Equipo de Orientación Familiar). Practicante del Máster de Acceso a la Abogacía en el Departamento de Corporate Law de Herbert Smith Freehills Madrid.



# ÍNDICE

---

<b>01.</b>	Introducción	11
------------	--------------	----

---

<b>02.</b>	Empresas con propósito en España: un entorno vibrante reconocido por el regulador	16
2.1.	Introducción al marco jurídico general que afecta al cuarto sector según su desarrollo histórico en España: Ley de Cooperativas, Ley de Economía Social e Información No Financiera	16
2.2.	Modelos jurídicos que reconocen el concepto de empresa con propósito en sus diferentes manifestaciones en la Ley de Economía Social	20
2.3.	Otros modelos empleados en España por las empresas con propósito: sociedades limitadas, certificación B, empresa social	24

---

<b>03.</b>	Incentivos públicos al desarrollo de las empresas con propósito en España	28
3.1.	Tratamiento tributario de las empresas con propósito en España	28
3.2.	La compra pública en España: una oportunidad desaprovechada	32



---

<b>04.</b>	Obstáculos y experiencias pasadas en la implementación de las empresas con propósito como un modelo societario atractivo para emprendedores y empresarios	38
<b>05.</b>	Conclusión	43
	5.1. Modelos societarios híbridos. Regulación y supervisión	43
	5.2. Recomendaciones	45
<b>06.</b>	Referencias bibliográficas	48

---



# 01.

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo, y en coherencia con trabajos anteriores de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), entendemos que conforman el cuarto sector todas aquellas empresas que, teniendo ánimo de lucro, buscan proactivamente generar un impacto positivo en la sociedad a través de su actividad, ya sea fomentando la protección del medio ambiente o a través de actividades que persigan un bien social positivo. De esta forma, una empresa del cuarto sector es aquella empresa que utiliza dinero privado para resolver problemas públicos.

El término “cuarto sector” no es muy conocido en España. Sin embargo, sí hay un reconocimiento, tanto como por parte de la sociedad como por el regulador, del concepto al que el término remite. Es decir, hay un reconocimiento de que las empresas tienen un papel importante en la resolución de problemas públicos. De hecho, las entidades privadas, entre ellas las empresas, históricamente sí se han involucrado en la resolución de problemas

públicos en España. El movimiento cooperativista y la Ley 27/1999 de Cooperativas<sup>1</sup> (en adelante, Ley de Cooperativas) fue el primer ejemplo de articulación jurídica explícita de esta utilización de dinero privado empresarial en la resolución de problemas públicos. Si bien no todas las cooperativas pueden considerarse cuarto sector, la Ley de Cooperativas puede considerarse la primera ley que ampara a una parte del mismo.

Más adelante, hubo un gran esfuerzo del movimiento de la economía social que logró, en 2011, la tramitación de la Ley 5/2011 de Economía Social<sup>2</sup> (en adelante, Ley de Economía Social), un hito fundamental en esta materia. El movimiento de economía social incluye organizaciones del tercer sector y cooperativas, entre otros actores. En la Ley de Economía Social se añaden a las cooperativas otras figuras jurídicas que amparan la actividad económica privada con fines de impacto social, como son los centros especiales de empleo, las empresas de inserción o las sociedades laborales. La Ley de Economía Social hace referencia además al concepto de “empresa social”, aunque en ella no se reconoce entidad jurídica propia a las empresas sociales. Por lo específico de sus definiciones, no todas las empresas con propósito ven su naturaleza bien capturada en estas figuras

---

*Una empresa del cuarto sector es aquella empresa que utiliza dinero privado para resolver problemas públicos.*

1 Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170, de 17 de julio de 1999.

2 Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 76, de 30 de marzo de 2011.

*La Ley 11/2018 obliga a las empresas a dar seguimiento y publicar sus resultados no financieros. Si bien este hecho no convierte a todas las empresas que han de cumplir esta obligación en empresas con propósito, sí prueba una vez más que en España tanto el regulador como la sociedad comprenden que las empresas han de generar valor social y no meramente económico.*

---

jurídicas. No obstante, la Ley de Economía Social es muy importante, ya que otorga mayor seguridad jurídica y una delimitación clara de los principios que conforman la economía social, haciendo mucho más fácil la identificación de las empresas y entidades que forman parte de la misma.

Durante la última década, el concepto de empresa social ha ganado relevancia en España, y desde el movimiento de las empresas sociales se ha impulsado también el papel de las empresas en lo público. A la hora de encontrar encaje en el marco regulatorio español, muchas empresas sociales encuentran que las figuras jurídicas de cooperativa, centro especial de empleo, empresa de inserción y sociedad laboral no reflejan su naturaleza y por tanto no hallan acomodo en ellas. Para amparar a estas empresas sociales, que se estaban constituyendo como fundaciones/asociaciones o sociedades limitadas (en adelante, SL), al no encontrar otras figuras que representaran mejor su naturaleza, se presentó en 2013 el Proyecto de Sociedad Limitada de Interés General (en adelante, SLIG). El proyecto

SLIG se inspiraba en figuras jurídicas ya existentes en otros países de nuestro entorno y pretendía dar un sello a las empresas sociales registradas como SL, que les permitiera acceder a beneficios fiscales a ellas y a sus inversores.

Este proyecto no llegó a completarse, pero puso el foco sobre una evidente limitación de nuestro marco jurídico respecto a las empresas con propósito. En la actualidad, muchas de estas empresas, constituidas como SL y que carecen de figura jurídica que refleje fielmente su naturaleza, encuentran en el nombre empresa social o en la certificación B una manera de señalar su identidad. Frente a la ausencia de una clara definición de empresa social en España, que sea reconocida por todos, y a falta de un mecanismo articulado por el Gobierno de acreditación de qué empresas son sociales y cuáles no lo son, la certificación B sí ofrece a las empresas un mecanismo claro y objetivo. Precisamente, la ausencia de esta oportunidad de acreditación por parte de las empresas sociales es parte del problema que trataba de resolver la SLIG. Al definir en qué condiciones una SL podía registrarse como SLIG, establecía de hecho un mecanismo de acreditación que permitía acceder a los beneficios que se proponían.

Finalmente, existe también un debate que incluye a las grandes corporaciones sobre el compromiso necesario, de todas las empresas, para generar valor para la sociedad y no solo conseguir beneficios económicos. Este debate derivó en la aprobación en 2018 de la Ley 11/2018, de 29 de diciembre, que modifica el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría, en materia de información no financiera y diversidad<sup>3</sup> (en

---

<sup>3</sup> Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 314, de 29 de diciembre de 2018.

adelante, Ley 11/2018). Esta obliga a las empresas a dar seguimiento y publicar sus resultados no financieros. Si bien este hecho no convierte a todas las empresas que han de cumplir esta obligación en empresas con propósito, sí prueba una vez más que en España tanto el regulador como la sociedad comprenden que las empresas han de generar valor social y no meramente económico.

La participación de España en la Unión Europea (UE) ha resultado un elemento clave en la formalización legal de la actividad privada con fines de impacto social. Así, la Ley de Cooperativas y la Ley de Economía Social nacieron de recomendaciones europeas. En la actualidad, cabe destacar también como una fuente de oportunidad para el cuarto sector en España el impulso de la Unión Europea a la economía circular, de la que muchas empresas con propósito participan a través del *European Green Deal*. Este nuevo plan de la Unión Europea tiene como objetivo modernizar y transformar la economía de la UE y generar un impacto positivo en el medio ambiente, o al menos tratar de protegerlo en un mayor grado. Se trata de un proyecto ambicioso destinado a la creación de productos sostenibles con una vida útil más larga, que pretende impulsar la transformación de la economía europea en un modelo de economía circular.

La cantidad de residuos producidos es una de las tres principales preocupaciones de los ciudadanos de la UE según el Eurobarómetro de otoño de 2019. Además, existe un cierto consenso social en la UE en cuanto a que la mejor forma para luchar contra la generación de residuos es cambiar nuestros criterios de consumo y producción. La estrategia europea está destinada a modificar la producción

*En España, se ha aprobado en 2020 la Estrategia de Economía Circular que, sin ser una ley, marca las directrices y prioridades para implementar el European Green Deal en nuestro país.*

*España no cuenta actualmente con legislación clara que determine unas fronteras específicas de lo que se considera cuarto sector. Pero existe, no obstante, un marco jurídico diverso que ampara distintas realidades que pueden considerarse coherentes con la idea de cuarto sector.*

de alimentos envasados, productos electrónicos, textiles, plásticos y residuos en general. Entre las normas que se quieren adoptar destaca la prohibición de los plásticos de un solo uso, medidas de prevención y eliminación de residuos y la fabricación de productos electrónicos con mayor esperanza de vida. En España, se ha aprobado en 2020 la Estrategia de Economía Circular que, sin ser una ley, marca las directrices y prioridades para implementar el *European Green Deal* en nuestro país.

Por tanto, podemos concluir que España no cuenta actualmente con legislación clara que determine unas fronteras específicas de lo que se considera cuarto sector. Pero existe, no obstante, un marco jurídico diverso que ampara distintas realidades que pueden considerarse coherentes con la idea de cuarto sector. En consecuencia, uno de los principales retos a la hora de adaptar el marco regulatorio español, en cuanto a su capacidad para amparar al cuarto sector, deriva a su vez de su principal fortaleza: en España, sí existe una tradición de usar la actividad económica con fines sociales/ medioambientales que ha dado lugar al interesante marco regulatorio anteriormente descrito. Adaptar lo que existe, preservando los logros obtenidos a la vez que se dan pasos adelante, es en ocasiones técnicamente más complicado que empezar desde cero. Pero el reto técnico viene acompañado de una gran ventaja sociocultural. El regulador español y una parte de la sociedad española sí comprenden el valor de la actividad económica para lograr el bien público. Es un sustrato cultural que sería aún más difícil de lograr en caso de no existir, y cuya ausencia no resolvería por sí misma la ley mejor diseñada.

Este documento empieza con una revisión detallada

del marco regulatorio que afecta a las empresas con propósito en España y, por tanto, lo que sería el cuarto sector. En esta primera sección, se desgranán las leyes más importantes, las principales figuras jurídicas que estas leyes establecen y otras figuras jurídicas en que las empresas del cuarto sector encuentran amparo. La segunda parte describe el escenario de apoyo público al desarrollo de empresas del cuarto sector, a través de la fiscalidad y la compra pública. La tercera parte describe el intento de tramitación de la SLIG y analiza las razones que llevaron a que no se aprobara. Finalmente, discutimos las principales recomendaciones.

*El regulador español y una parte de la sociedad española sí comprenden el valor de la actividad económica para lograr el bien público. Es un sustrato cultural que sería aún más difícil de lograr en caso de no existir, y cuya ausencia no resolvería por sí misma la ley mejor diseñada.*

## 02.

# EMPRESAS CON PROPÓSITO EN ESPAÑA: UN ENTORNO VIBRANTE RECONOCIDO POR EL REGULADOR

España tiene una larga trayectoria de implicación de entidades privadas —entre ellas, empresas— en la resolución de problemas públicos. Esta actividad se inició históricamente a través del movimiento cooperativista. Más adelante se profundizó en el marco de la Ley de Economía Social. Durante la última década, se ha impulsado también desde el movimiento del emprendimiento social, y en la actualidad se está complementando con un amplio debate sobre el rol de las grandes empresas en la generación de valor para la sociedad y la protección del medio ambiente. Paralelamente a este devenir histórico, el marco legal vigente se ha ido adaptando.

En España, no se usa habitualmente el término cuarto sector. Sin embargo, sí existe la idea de que las empresas tienen un papel importante que cumplir en la solución de problemas públicos. Nuestro marco legal no regula como tal el cuarto sector de forma explícita, pero sí posee una serie de leyes que regulan, de un modo u otro, aspectos que se aplican a algunas empresas que podrían considerarse del cuarto sector.

### 2.1 INTRODUCCIÓN AL MARCO JURÍDICO GENERAL QUE AFECTA AL CUARTO SECTOR SEGÚN SU DESARROLLO HISTÓRICO EN ESPAÑA: LEY DE COOPERATIVAS, LEY DE ECONOMÍA SOCIAL E INFORMACIÓN NO FINANCIERA

- **Ley de Cooperativas (entró en vigor inicialmente en 1987)**

El cooperativismo está claramente imbricado en el nacimiento del concepto de empresa social en España y en Europa en general y, por tanto, también en la idea de empresas con propósito y cuarto sector (Galdón y Ramírez, 2016). De hecho, se puede considerar que uno de los primeros ejemplos en España de una empresa social fue Mondragón Corporación Cooperativa, fundada en 1956 en el País Vasco —por el sacerdote José María Arizmendi—, con el fin de reducir el desempleo en la región y aplacar la situación de vulnerabilidad que para muchas familias esto representaba. España, como otros países europeos, cuenta con



una larga tradición histórica de cooperativas. Esta figura jurídica, por su estructura de gobernanza, se aplica comúnmente a proyectos impulsados de forma privada que tienen impacto en asuntos públicos. Dicha forma de gobernanza propia de las cooperativas incluso determina en ocasiones el bien público que persiguen. Sin embargo, también se usa en proyectos privados que no buscan un impacto en asuntos públicos. Por ello es una ley que ampara a una parte del cuarto sector, pero no a todo; además, todas las organizaciones que ampara no son del cuarto sector.

La actual Ley 27/1999 de Cooperativas entró en vigor inicialmente en 1987, con motivo del apartado segundo del artículo 129 de la Constitución de España. Su objetivo fue regular el régimen jurídico de las cooperativas y las posibilidades de asociación de estas. Actualmente, cada comunidad autónoma cuenta con su propia norma local sobre el régimen de las cooperativas, lo que deja a la Ley General supeditada a un segundo plano de aplicación subsidiaria. Por ende, la Ley General de Cooperativas se aplicará, conforme a lo dictado por el artículo 2 de esta,<sup>4</sup> a todas las cooperativas que desarrollen su actividad en más de una autonomía además de aquellas cooperativas registradas en Ceuta o Melilla. De esta forma, cada autonomía cuenta actualmente con su propia norma de cooperativas, que se aplica para aquellas que operen tan solo de forma local, ya que las que actúen en más de una comunidad quedarán ligadas a la Ley General.

En la Ley 27/1999 de Cooperativas no solo se regula sobre las disposiciones generales, constitución, socios y órganos de gobierno, sino también sobre

el régimen económico, documentación social y contabilidad, modificaciones estructurales, disolución y liquidación, cooperativas de segundo grado, clases, cooperativas integrales y asociacionismo cooperativo. Es, por ende, una ley muy completa que resuelve y explica de forma suficientemente clara y concisa el funcionamiento y naturaleza de las cooperativas.

*Actualmente, cada comunidad autónoma cuenta con su propia norma local sobre el régimen de las cooperativas, lo que deja a la Ley General supeditada a un segundo plano de aplicación subsidiaria.*

<sup>4</sup> Dicho artículo reza: "La presente Ley será de aplicación: a) A las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias comunidades autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal. b) A las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla" (Jefatura del Estado, 1999).

## • Ley de Economía Social

La economía social en España tomó mucha fuerza a finales de la década de los 90 (Iberley, 2016), en parte gracias al impulso de las cooperativas en el país y al nacimiento de la ya mencionada Ley de Cooperativas y la reforma sufrida por esta con la aprobación del Real Decreto 219/2001 (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2001), a través del cual se incluyó el Consejo para el Fomento de la Economía Social.<sup>5</sup> El concepto mismo de economía social y consiguiente impulso de la ley fue un logro importante de una parte del tercer sector en España y del propio movimiento cooperativista, pues consiguieron un reconocimiento explícito del valor de su actividad social para la economía. Con ello, profundizaron aún más en la comprensión por parte del regulador de cómo la actividad privada afecta a los problemas públicos y cómo los problemas públicos pueden resolverse con actividad privada. A raíz de esto y de un claro impulso por parte de la Unión Europea para fomentar la economía social, nació en España la Ley de Economía Social (5/2011, de 29 de marzo), en su versión más reciente.

El objetivo de esta ley no ha sido el de sustituir la normativa vigente o tratar de hacer sombra a la Ley de Cooperativas. Más bien, ha tratado de establecer un marco claro y definido de lo que se considera economía social como tal en España. Se ha conseguido mayor seguridad jurídica y una delimitación clara de los principios que conforman este sector, haciendo mucho más fácil la identificación de las empresas y entidades que son parte de la economía social.

La ley también reconoce la importancia de impulsar el desarrollo del sector de la economía social y

*El concepto mismo de economía social y consiguiente impulso de la ley fue un logro importante de una parte del tercer sector en España y del propio movimiento cooperativista, pues consiguieron un reconocimiento explícito del valor de su actividad social para la economía.*

la necesidad del involucramiento de los poderes públicos en él para asegurar un crecimiento constante y robusto. Cabe destacar el impulso al Consejo para el Fomento de la Economía Social (CFES), vinculado como norma general al Ministerio de Trabajo y órgano esencial para potenciar el surgimiento del sector en sí, lo cual facilita los cauces de comunicación y colaboración entre el sector público y el sector privado. El CFES fue creado originalmente por la Ley 27/1999 de Cooperativas. La Ley de Economía Social lo configura como la institución que dota de visibilidad a todo el sector de la economía social.

El artículo 5 de la Ley de Economía Social (Jefatura del Estado, 2011) incluye como entidades integrantes de la economía social a:

las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas

<sup>5</sup> Órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, y órgano de colaboración y coordinación del movimiento asociativo y la Administración General del Estado.

específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.<sup>6</sup>

Aun no siendo todas estas organizaciones parte del cuarto sector, sí podemos identificar formas sociales que pueden enmarcarse en él, destacando de nuevo las cooperativas.

El artículo 5 incluye además toda entidad que realice actividad económica empresarial con reglas de funcionamiento que reflejen los cuatro principios enumerados por el artículo 4 de esta misma ley.<sup>7</sup> Los principios orientadores de la Ley de Economía Social indican en primer lugar que, en todo caso, deben primar las personas y el fin social de la entidad por encima del capital social. Adicionalmente, el segundo principio establece que los resultados obtenidos por la actividad económica de la empresa deben aplicarse principalmente en función del trabajo, servicio o actividad realizada por sus socios o miembros, otorgando prioridad al fin social de la entidad. Más aún, debe promoverse la solidaridad interna para fortalecer el compromiso y desarrollo local, además de la igualdad de oportunidades, la conciencia social, sostenibilidad y demás actividades beneficiosas, como puede ser la integración de personas en riesgo de exclusión social, entre otras. Finalmente, el cuarto principio

receptor establece que debe existir independencia respecto a los poderes públicos.

Vemos por tanto que la Ley de Economía Social no ofrece una definición uniforme de lo que debería considerarse cuarto sector. No obstante, sí podemos identificar conceptos que podrían asemejarse a este. Además, ofrece una descripción bastante precisa de lo que podría ser una empresa con propósito a través de los cuatro principios mencionados, si bien no usa el término “empresa con propósito”. Es importante recordar que el sector de la economía social, aun teniendo elementos en común, no es un sinónimo directo de cuarto sector.

*Aun no siendo todas las organizaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Economía Social parte del cuarto sector, sí podemos identificar formas sociales que pueden enmarcarse en él, destacando de nuevo las cooperativas.*

<sup>6</sup> El referido artículo detalla las entidades de la economía social y reza: “1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior. 2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley. 3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas. 4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente” (Jefatura del Estado, 2011).

<sup>7</sup> El artículo 4, sobre principios orientadores, reza: “Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores: a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social. b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad. c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. d) Independencia respecto a los poderes públicos” (*idem*).

## *La Ley de Economía Social no ofrece una definición uniforme de lo que debería considerarse cuarto sector.*

- **Ley 11/2018 de 29 de diciembre: Modificación del Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría, en materia de información no financiera y diversidad**

Como se mencionaba anteriormente, en los últimos años se ha generado un debate social importante respecto al papel de las grandes empresas en la gestión de problemas públicos. Esta discusión se ha materializado a nivel legal en la Ley 11/2018, en la cual se obliga a entidades que no se consideran de interés público a compartir información de carácter no financiero. Es decir, pasan a tener la obligación de publicar informes indicando el número de trabajadores, proporciones por género, políticas de la empresa en materia de igualdad de oportunidades y resultados de estas, así como riesgos asumidos por la empresa, entre otros factores. Es una ley interesante, a través de la cual se da el salto al sector privado en materias antes estrictamente relacionadas con el sector público. No es una ley que, como tal, regula estrictamente sobre el cuarto sector en España, pero abre las puertas a un mundo en el cual las empresas no deben solo preocuparse por sus operaciones de carácter económico y financiero, sino que deben ir más allá en la gestión activa de su responsabilidad hacia la sociedad y el medio ambiente. La Ley 11/2018 sigue un método de aplicación temporal, por lo que a medida que

pasa el tiempo será de aplicación a más entidades y corporaciones. Actualmente, afecta a sociedades con más de 500 trabajadores; asimismo, a aquellas que, en el transcurso de dos ejercicios anuales, hayan superado una media de 250 trabajadores por año, ostenten una partida de activo superior a los 20 millones de euros o que el importe neto de la cifra anual de negocio supere los 40 millones.<sup>8</sup>

### **2.2 MODELOS JURÍDICOS QUE RECONOCEN EL CONCEPTO DE EMPRESA CON PROPÓSITO EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES EN LA LEY DE ECONOMÍA SOCIAL**

Si entendemos que empresa con propósito y empresa de cuarto sector son lo mismo, entonces se asume que una empresa con propósito es todo tipo de empresa que emplee dinero privado para resolver problemas públicos, tal y como se mencionó anteriormente. El ordenamiento jurídico español no recoge una definición precisa de este concepto, como tampoco lo hace de cuarto sector, pero encontramos espejismos de él en varias figuras jurídicas que quedan amparadas en el marco legal anteriormente descrito. Entre los tipos de personas jurídicas que la Ley de Economía Social menciona explícitamente como posibles actores de la economía social destacan los siguientes:

- **Cooperativas**

Tal y como ha quedado expuesto anteriormente, una de las leyes de alto interés para comprender

<sup>8</sup> La Ley 11/2018 reza: "Transcurridos tres años de la entrada en vigor de esta Ley, la obligación de presentar el estado de información no financiera consolidado, previsto en los apartados 49.5.b del Código de Comercio y 262.5.b del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación a todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes: 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20,000,000 de euros. 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40,000,000 de euros" (Jefatura del Estado, 2018).

adecuadamente el marco jurídico en el que se desenvuelve el cuarto sector en España es la Ley de Cooperativas, que describe la persona jurídica “cooperativa”. El artículo 1 de la Ley de Cooperativas indica que:

La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales. (Jefatura del Estado, 1999)

Esta ley considera, por tanto, ya de inicio, las aspiraciones sociales como parte de la identidad y de la propia naturaleza de una cooperativa. La naturaleza jurídica de las cooperativas, por ejemplo, compromete a estas organizaciones con la equidad social, ya que están obligadas a implementar estructuras y sistemas democráticos en sus estatutos, y muchas de ellas apuestan fuerte por la inserción laboral de trabajadores y trabajadoras locales, incentivando un desarrollo positivo del bienestar social y la sostenibilidad del sector en el que operan. Por ejemplo, una cooperativa de pescadores contará, de forma general, con un sistema de decisión democrático, en el cual los votos de cada integrante tienen el mismo valor, lo que potencia una toma de decisiones democrática y favorecedora para las partes más

---

*Una de las leyes de alto interés para comprender adecuadamente el marco jurídico en el que se desenvuelve el cuarto sector en España es la Ley de Cooperativas.*

*La realidad es que, si bien muchas cooperativas sí cuentan con aspiraciones sociales de distinta índole, a la vez que persiguen un claro objetivo económico, otras no lo hacen, o al menos no de forma explícita e impulsada de manera activa. Por tanto, muchas cooperativas pueden considerarse cuarto sector, pero no todas las cooperativas lo son.*

---

débiles. Adicionalmente, el modelo de gobernanza puede favorecer un modelo de pesca sostenible con el medio ambiente, evitando la sobrepesca e incluso persiguiendo a aquellos que la realicen. Se protege de este modo el medio ambiente del que los pescadores dependen para su subsistencia y se fomenta el consumo responsable.

Desde esta perspectiva, se podría concluir que todas las cooperativas son, por definición, empresas integrantes del cuarto sector. Sin embargo, la realidad es que, si bien muchas cooperativas sí cuentan con aspiraciones sociales de distinta índole, a la vez que persiguen un claro objetivo económico, otras no lo hacen, o al menos no de forma explícita e impulsada de manera activa. Por tanto, muchas cooperativas pueden considerarse cuarto sector, pero no todas las cooperativas lo son.

Las cooperativas cuentan con un régimen de libre adhesión y baja voluntaria y con una estructura de funcionamiento puramente democrático. A diferencia de las sociedades limitadas y sociedades anónimas, las cooperativas no precisan de un capital social mínimo establecido por ley, quedando este supeditado a lo que determinen los estatutos de las mismas. Las aportaciones por parte de los socios

pueden realizarse tanto en moneda de curso legal como en bienes y derechos sujetos a una previa valoración económica.

Es importante diferenciar entre cooperativas de primer grado, cuyos socios son personas físicas, y cooperativas de segundo grado, donde los socios son otras cooperativas.

Como norma general, en las cooperativas de primer grado, las aportaciones individuales de cada socio no podrán superar el tercio del capital social. Sin embargo, esta norma carece de aplicación en el caso de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

En cuanto al número mínimo de socios, este será de tres para cooperativas de primer grado, a menos que se establezca lo contrario por ley. En el caso de cooperativas de segundo grado, estas tendrán que estar conformadas por un mínimo de dos cooperativas.<sup>9</sup> Adicionalmente, se permite la existencia de socios colaboradores, pudiendo estos ser personas físicas o jurídicas. La aportación económica de estos no podrá ser superior al 45% del capital social. La asamblea general, como órgano deliberante y de gestión de las cooperativas, será la encargada de decidir la totalidad de la aportación económica.

#### • Las sociedades laborales

Las sociedades laborales son empresas en las cuales el capital social pertenece en su mayoría a los propios trabajadores, lo que favorece la motivación de estos a la hora de realizar los proyectos. Se

requiere un mínimo de tres miembros para su creación, siendo su incorporación muy similar a la requerida en general para las estructuras societarias en España. Similar al caso de las cooperativas, en muchas ocasiones la elección de la sociedad laboral como figura jurídica responde a un objetivo social de la empresa, lo que las convertiría en empresas de cuarto sector. Pero no todas las sociedades laborales tienen ese objetivo; por tanto, no se puede hacer una equivalencia directa entre sociedad laboral y cuarto sector.

---

*No todas las sociedades laborales tienen ese objetivo; por tanto, no se puede hacer una equivalencia directa entre sociedad laboral y cuarto sector.*

---

#### • Centros especiales de empleo

Los centros especiales de empleo (CEE) son empresas públicas o privadas que funcionan bajo las mismas normas y requisitos que cualquier otra empresa del mismo sector, si bien también se permite que estos centros adopten la condición de entidad sin ánimo de lucro. Son de vital importancia para la integración y adaptación de personas con discapacidad al mundo laboral, por lo que tienen la condición de empresas de integración laboral. Los CEE varían mucho conforme a su naturaleza y sector de operación y, como norma general, ofrecen distintos puestos de trabajo, adaptables a las capacidades de cada persona conforme a sus características individuales.

---

<sup>9</sup> Artículo 8 de la Ley de Cooperativas (Jefatura del Estado, 1999).



Si bien los CEE se regulan conforme a la normativa ordinaria aplicable a las sociedades mercantiles, existe una serie de leyes especiales para estos centros, con el fin de incentivar su desarrollo a través de programas especiales de protección y subvenciones públicas de distinto tipo. Muchas de estas ayudas se encuentran recogidas en la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998. En cuanto al reglamento aplicable a estos centros, encontramos el Real Decreto 2273/85 de 4 de diciembre.

El artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos<sup>10</sup> (en adelante, LISM), ofrecía una definición original de los CEE. Esta norma fue derogada en favor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social<sup>11</sup> cuyo artículo 43 indica las condiciones y características de los mismos. De esta forma, los CEE se definen como aquellos centros que, cumpliendo con un objetivo de trabajo productivo y participando en las operaciones básicas del mercado, emplean sus recursos para asegurar un trabajo remunerado a sus trabajadores con discapacidad, a cambio de la realización de servicios y/o producción de bienes por parte de estos. Los CEE deben velar por una plantilla integrada en la mayor parte posible por trabajadores con discapacidad, con un mínimo del 70% sobre el total, sin tener en cuenta el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

#### • Empresas de inserción

Se entiende como empresa de inserción toda sociedad mercantil o legalmente constituida que, una vez obtenidos los permisos y reconocimiento pertinentes requeridos por el organismo autonómico competente, se dedique a todo tipo de actividad económica de producción de bienes o servicios, con el objeto social de ayudar la integración y formación laboral de colectivos en riesgo de exclusión social.

Con una naturaleza muy similar a los centros especiales de empleo, las empresas de inserción consisten en estructuras mercantiles de aprendizaje, que buscan dar acceso al trabajo a colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social. Para ello, realizan una actividad económica y establecen relaciones laborales ordinarias con sus trabajadores. Se encuentran reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.<sup>12</sup> Sin embargo, cada comunidad autónoma cuenta con su propia legislación adicional respecto a las normas y funcionamiento de los centros especiales de empleo, estableciendo unos baremos que oscilan entre el 30% y el 60% del total de plantilla laboral que deben ser trabajadores de inserción. Más aún, el 80% de los beneficios deben ser reinvertidos en la empresa. Actualmente, existen en España 260 empresas de inserción, con un total de 3439 trabajadores en inserción activos (Confederación Empresarial Española de la Economía Social, s.f.).

10 Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 103, de 30 de abril de 1982.

11 Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, de 3 de diciembre de 2013.

12 Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 299, de 14 de diciembre de 2007.

- **Asociaciones y fundaciones**

Por definición, las asociaciones y fundaciones no pueden considerarse empresas con propósito. No obstante, la Ley de Economía Social sí las considera importantes actores de la economía social. Ciertamente, en muchos aspectos las asociaciones y fundaciones pueden ser similares a las empresas en su operación y funcionamiento. Sin embargo, carecen del elemento esencial inherente a las empresas: el ánimo de lucro. Las asociaciones no dejan de ser uniones de personas que se juntan para conseguir un determinado fin, muy similar a una empresa en este sentido. Por su parte, las fundaciones son organismos jurídicos dotados de un patrimonio propio, que buscan la resolución de determinados problemas u objetivos que se fijan en sus estatutos. Ambos modelos jurídicos son muy utilizados actualmente por las ONG y demás entidades con propósito, pero, al estar prohibido el ánimo de lucro dentro de sus objetivos, no consideramos que deban incluirse dentro del cuarto sector. Existe discusión en torno a la posibilidad de crear asociaciones con ánimo de lucro. No obstante, es una posibilidad que sería redundante, ya que una asociación con ánimo de lucro no deja de ser una sociedad limitada.

---

*Las asociaciones y fundaciones pueden ser similares a las empresas en su operación y funcionamiento. Sin embargo, carecen del elemento esencial inherente a las empresas: el ánimo de lucro.*

### **2.3 OTROS MODELOS EMPLEADOS EN ESPAÑA POR LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO: SOCIEDADES LIMITADAS, CERTIFICACIÓN B, EMPRESA SOCIAL**

Anteriormente, se han descrito las formas jurídicas que existen en España que podrían relacionarse con el cuarto sector de un modo u otro. No es posible conocer de manera estadística el uso real que las empresas con propósito hacen de las distintas figuras jurídicas. Esto es porque los fundadores de organizaciones que usan la actividad económica para perseguir un bien público eligen entre un menú amplio de figuras jurídicas, en las que no todas las organizaciones que las asumen se pueden considerar cuarto sector ni todo el cuarto sector se puede englobar en esa lista de figuras jurídicas.

Por ejemplo, sabemos que las cooperativas son un modelo jurídico muy utilizado en España para ejercer actividad económica con propósito, debido a su facilidad de incorporación, organización y funcionamiento democrático. Pero, no todas las cooperativas pueden considerarse cuarto sector y existen otros modelos jurídicos utilizados para realizar actividad económica con propósito social y ambiental.

Parte de la actividad económica con propósito se canaliza a través de la figura jurídica de fundación, que permite ser declarada de utilidad pública y tener actividad mercantil. Pero esta figura no permite el ánimo de lucro, de modo que las fundaciones funcionan como empresas que no reparten dividendos, sino que reinvierten todo lo que generan en el crecimiento de su actividad. Por



tanto, no se pueden considerar estrictamente cuarto sector, aunque el ánimo de sus fundadores fuera el de crear una organización que usa estrategias del sector privado para resolver problemas públicos.

Las formas jurídicas de fundación o cooperativa son bastante útiles, pero se quedan cortas en ciertos aspectos, como puede ser la captación de fondos o ampliaciones de capital para permitir un crecimiento más rápido y fluido de la organización.

Figuras jurídicas como las empresas de inserción o centros especiales de empleo podrían considerarse puramente cuarto sector. Pero, por la definición tan estricta que hace la regulación y las limitaciones que les impone, es difícil que amparen a una parte importante de la actividad económica con

*Figuras jurídicas como las empresas de inserción o centros especiales de empleo podrían considerarse puramente cuarto sector. Pero, por la definición tan estricta que hace la regulación y las limitaciones que les impone, es difícil que amparen a una parte importante de la actividad económica con propósito. Debido a las limitaciones del marco jurídico, las empresas con propósito se amparan en otras formas, reconocidas jurídicamente o no, para identificarse.*

propósito. Debido a las limitaciones del marco jurídico, las empresas con propósito se amparan en otras formas, reconocidas jurídicamente o no, para identificarse.

#### • **Empresas con propósito como sociedades limitadas**

Algunas empresas con propósito se registran en España como sociedades limitadas y pueden incluir en sus estatutos el interés social, aunque no serán reconocidas como de utilidad pública. Las sociedades limitadas siempre han sido estructuras societarias elegidas por los emprendedores, las PYMES y multitud de empresas, debido a la gran cantidad de ventajas que ofrecen, sin ser demasiado difícil su incorporación ni necesitar cumplir con tantos requisitos legales y financieros. De esta forma, las sociedades limitadas requieren de un capital inicial de 3000 euros, considerablemente más bajo a los 60,000 euros requeridos por las sociedades anónimas;<sup>13</sup> además, la financiación de SL y el acceso a recursos económicos no cuentan con los límites que sufren otras formas jurídicas. Inclusive, la responsabilidad es de carácter limitado, por lo que el patrimonio de los socios queda protegido frente a los acreedores.

El artículo 436<sup>14</sup> del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, recoge el concepto de objeto social y no prohíbe de forma directa la contemplación de propósitos sociales y ambientales no vinculados al retorno de la inversión del socio o accionista. De esta forma, quedará al

<sup>13</sup> Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Ministerio de la Presidencia, 2010).

<sup>14</sup> El referido artículo, respecto al objeto social, reza: "1. La sociedad nueva empresa tendrá como objeto social todas o alguna de las siguientes actividades, que se transcribirán literalmente en los estatutos: agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general. 2. Además, los socios fundadores podrán incluir en el objeto social cualquier actividad singular distinta de las anteriores. Si la inclusión de dicha actividad singular diera lugar a una calificación negativa del registrador mercantil de la escritura de constitución de la sociedad, no se paralizará su inscripción, que se practicará, sin la actividad singular en cuestión, siempre que los socios fundadores lo consientan expresamente en la propia escritura de constitución o con posterioridad. 3. En ningún caso podrán incluirse en el objeto social aquellas actividades para las cuales se exija forma de sociedad anónima ni aquellas cuyo ejercicio implique objeto único y exclusivo" (Ministerio de la Presidencia, 2010).

*Algunas empresas con propósito se registran en España como sociedades limitadas y pueden incluir en sus estatutos el interés social, aunque no serán reconocidas como de utilidad pública. Las sociedades limitadas siempre han sido estructuras societarias elegidas por los emprendedores, las PYMES y multitud de empresas, debido a la gran cantidad de ventajas que ofrecen, sin ser demasiado difícil su incorporación ni necesitar cumplir con tantos requisitos legales y financieros.*

amparo del registrador la decisión de aceptar o no el objeto social presentado por la sociedad en sus estatutos. El hecho de que dependa de cada registrador genera un margen a la interpretación y no ofrece suficiente seguridad jurídica.

El propósito o misión social y ambiental de la empresa debe concebirse de forma clara y precisa, sin que sea necesario que se incluya en los estatutos de la empresa. La misión no deja de ser el propósito de la existencia de una empresa, su razón de ser. Indica, además, la actividad principal que desarrolla una empresa.<sup>15</sup>

La modificación y aprobación de la misión corresponde a los accionistas de la propia empresa. De esta forma, y de acuerdo con lo indicado por la Ley de Sociedades de Capital española, serán los propios socios los facultados para exigir el cumplimiento de la misión social a los administradores, pudiendo ejercer acciones legales en caso de que estos no procedan a su cumplimiento.

Como podemos ver, las SL constituyen una herramienta importante a la hora de resolver problemas sociales, ya que esta figura facilita la captación de recursos y aumento de la capacidad de la organización para crecer y tener el impacto que busca. España cuenta ya con muchas SL con una misión social integrada en sus estatutos y en completa armonía con su actividad económica y objetivo de lucro. De esta forma, podríamos poner como ejemplo Visualfy, un asistente visual para personas sordas, o Ecoalf, marca de moda cuya misión no es solo la de obtener un beneficio, sino también la de limpiar y cuidar los océanos utilizando material reciclable y basura “pescada” del mar para confeccionar sus prendas. Social Enterprise España, proyecto destinado a promocionar las empresas sociales en España —además de la inversión de impacto—, reconoce actualmente 150 empresas sociales existentes en el país. Pero esta no es una lista completa ni tampoco las empresas sociales son la única forma de empresa con propósito.

Muchas empresas con propósito registradas en España como sociedades limitadas buscan formas de señalar al mercado su compromiso social/medioambiental. Entre ellas, destaca la posibilidad de certificarse como empresa B o el comunicar al mercado que son una empresa social.

---

*Las SL constituyen una herramienta importante a la hora de resolver problemas sociales, ya que esta figura facilita la captación de recursos y aumento de la capacidad de la organización para crecer y tener el impacto que busca.*

---

<sup>15</sup> Por ejemplo, la empresa de moda española Ecoalf tiene como misión: “Crear la primera generación de productos reciclados con la misma calidad, diseño y propiedades técnicas que los mejores no reciclados”.

- **Empresa B**

Las empresas B no tienen estatus de figura jurídica en España. Constituyen una “etiqueta”, distribuida por una organización privada, que permite señalar al mercado el compromiso de una empresa con el impacto social. Dicha calificación como empresa B no otorga ningún beneficio como tal a la empresa en España, más allá de una mera mejora de imagen. Sin embargo, existen muchas compañías que buscan conseguir esta certificación.

Es interesante mencionar que toda empresa que presenta su candidatura para obtener el certificado de empresa B debe modificar sus estatutos e incluir un objeto social relativo a la sostenibilidad/impacto social. Pero, de nuevo, no todas las empresas B pueden ser consideradas empresas con propósito según el criterio empleado por SEGIB.

Actualmente, existen algo más de 90 empresas con la calificación de empresa B en España, destacando entre otras Danone o Ecoalf. A nivel internacional, hay más de 3600 empresas de más de 150 sectores diferentes con calificación de empresa B, destacando entre otras la empresa textil Patagonia o la empresa de alimentación Ben & Jerry's.<sup>16</sup>

---

*La calificación como empresa B no otorga ningún beneficio como tal a la empresa en España, más allá de una mera mejora de imagen. Sin embargo, existen muchas compañías que buscan conseguir esta certificación.*

- **Empresas sociales**

Las empresas sociales no existen como modelo jurídico; no obstante, la Ley de Economía Social, en su artículo 5, incluye como empresa de la economía social a toda entidad que realice actividad económica empresarial, con reglas de funcionamiento que reflejen los cuatro principios enumerados por el artículo 4 de esta misma ley (anteriormente descritos). De esta forma, las empresas consideradas sociales pueden operar bajo cualquiera de los modelos jurídicos actualmente previstos por la legislación española, como por ejemplo SL o SA, entre otros. Sin embargo, no existe un modelo jurídico específico amoldado para el concepto de empresa social, algo que el proyecto SLIG, que se abordará en profundidad más adelante, tenía el objetivo de corregir.

*Las empresas consideradas sociales pueden operar bajo cualquiera de los modelos jurídicos actualmente previstos por la legislación española, como por ejemplo SL o SA, entre otros. No existe un modelo jurídico específico amoldado para el concepto de empresa social.*

---

<sup>16</sup> B Corp Spain (s.f).

## 03.

# INCENTIVOS PÚBLICOS AL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO EN ESPAÑA

### 3.1 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO EN ESPAÑA

Si bien es cierto que España cuenta con un marco jurídico que sí reconoce el papel de las empresas privadas en la solución de problemas públicos, los incentivos fiscales a dicha actividad son limitados y están centrados en algunas formas jurídicas concretas, en detrimento de otras. Por tanto, existe una serie de beneficios fiscales al alcance de las empresas con propósito en España. Estos varían según el tipo societario elegido. Trataremos los casos de las cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción, que son las únicas figuras que a la vez están reconocidas jurídicamente como tales y sí pueden considerarse cuarto sector, al menos en parte (cabe recordar que no todas las cooperativas ni todas las sociedades laborales son cuarto sector).

---

*Existe una serie de beneficios fiscales al alcance de las empresas con propósito en España. Estos varían según el tipo societario elegido.*

- Cooperativas (en virtud de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas)

Las cooperativas ostentan considerables beneficios fiscales que afectan al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y al impuesto sobre sociedades principalmente, gozando de tipos de gravamen ligeramente inferiores al tipo básico.

De esta forma, en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, las cooperativas gozarán de exenciones en temas de actos de constitución y modificaciones estructurales, constitución y cancelación de préstamos y adquisiciones de bienes y derechos que formen parte del fondo de educación y promoción para el cumplimiento de los fines de la cooperativa.

En cuanto al impuesto sobre sociedades, las cooperativas se benefician de un tipo reducido del 20% para los resultados cooperativos y de tipo general para los extracooperativos. Se incentivan de esta forma los beneficios que provengan de la actividad puramente cooperativista.

Además, el artículo 11<sup>17</sup> de la Ley de Economía Social reconoce bonificaciones de las cuotas de la seguridad social del 100% para los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

Es interesante mencionar que las cooperativas protegidas y especialmente protegidas gozan de regímenes fiscales incluso más beneficiosos, disfrutando de exenciones en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para operaciones destinadas a la compra de bienes y derechos dirigidos al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios. Adicionalmente, las cooperativas especialmente protegidas obtendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el impuesto sobre sociedades. La Ley de Cooperativas incluye como cooperativas especialmente protegidas a aquellas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y las de consumidores y usuarios. Las condiciones especiales reconocidas para las sociedades cooperativas protegidas y especialmente protegidas incluyen:

- Exención en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Disminución del tipo de gravamen al que tributan por impuesto de sociedades, siendo este del 20% para beneficios cooperativistas y del 35% para beneficios extracooperativos

- Libertad de amortización para elementos de activo en el impuesto de sociedades
- Bonificación del 95% en la cuota del impuesto sobre actividades económicas
- Bonificación del 95% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, para bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra
- Exención en el impuesto general sobre el tráfico de las empresas

Las condiciones especiales reconocidas para las sociedades cooperativas especialmente protegidas incluyen:

- Exención en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto de sociedades

#### ● **Sociedades laborales**

Las sociedades laborales, al igual que las cooperativas protegidas y especialmente protegidas, tienen una exención total del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos

---

*Las sociedades laborales, al igual que las cooperativas protegidas y especialmente protegidas, tienen una exención total del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.*

---

17 El señalado artículo (referido a bonificaciones de cuotas de seguridad social para los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad), señala: "A la cotización de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación: a) Una bonificación del 100 por cien en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta para el caso de los socios encuadrados en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. b) Una bonificación del 100 por cien de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos. Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión" (Jefatura del Estado, 2011).

jurídicos documentados. Este impuesto afecta principalmente a operaciones de ampliación de capital, escisión, fusión y constitución y cancelación de préstamos, entre otros actos. Concretamente, las sociedades laborales se benefician de:

- Libertad de amortización para elementos de activo en el impuesto de sociedades
- Exención en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Bonificación del 99% en la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

#### • Centros especiales de empleo

El régimen tributario aplicable a los centros especiales de empleo dependerá de la forma elegida para su constitución, ya sea la de empresa mercantil o la de entidad sin ánimo de lucro, y si se trata de una entidad pública o privada.

De esta manera, los CEE públicos tributarán según lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades,<sup>18</sup> gozando, por ende, de exención plena en sus operaciones. No obstante, los CEE de origen privado deberán hacer frente al pago de los distintos impuestos aplicables a su actividad/forma jurídica.

Los CEE sin ánimo de lucro declarados de utilidad pública y, siempre que cumplan los requisitos dados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo,<sup>19</sup> obtendrán beneficios fiscales en el impuestos de sociedades y

en ciertos impuestos de nivel local,<sup>20</sup> además de la obtención de incentivos al mecenazgo. Sin embargo, los CEE que no cumplan con los requisitos dados por la mencionada ley, no obtengan la declaración de utilidad pública, tributarán con el régimen general de cada impuesto a excepción del impuesto de sociedades, para el cual se aplicará un tipo especial. Entre los requisitos destacados mencionados por la ley, encontramos la obligación de destinar al menos el 70% de los ingresos de estas entidades a fines de interés público.

En conclusión, el régimen tributario varía en función de si la entidad es privada o pública y de si esta tiene o no ánimo de lucro. Las entidades públicas gozan de exención total y las privadas de exenciones fiscales adaptadas a si tienen o no ánimo de lucro. Las entidades que, estando registradas de acuerdo con alguno de los modelos jurídicos permitidos por la ley, no cumplan con los requisitos dados por la ley disfrutarán de la exención del impuesto de sociedades para determinadas rentas y de un tipo reducido para las rentas no exentas.

*En conclusión, el régimen tributario varía en función de si la entidad es privada o pública y de si esta tiene o no ánimo de lucro.*

<sup>18</sup> Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 288, de 28 de noviembre de 2014.

<sup>19</sup> Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 307, de 24 de diciembre de 2002.

<sup>20</sup> Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.



- **Empresas de inserción**

Las empresas de inserción quedan sujetas al régimen de impuestos común aplicable a todas las empresas de España. Deben hacer frente al impuesto de sociedades, impuesto de actividades económicas, etc., si bien gozan de otro tipo de incentivos para su funcionamiento, como es la bonificación en el pago de cuotas a la seguridad social.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo,<sup>21</sup> ofrece bonificaciones a las cuotas de la seguridad social en los contratos de trabajo de aquellas personas que cumplan los requisitos dados para su contratación. Se aplica, por ejemplo, a la contratación de personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

Las empresas de inserción también son susceptibles de recibir subvenciones para asegurar el mantenimiento de los puestos de trabajo, en

---

*Las empresas de inserción quedan sujetas al régimen de impuestos común aplicable a todas las empresas de España. Deben hacer frente al impuesto de sociedades, impuesto de actividades económicas, etc., si bien gozan de otro tipo de incentivos para su funcionamiento, como es la bonificación en el pago de cuotas a la seguridad social.*

compensación económica a los sobrecostes laborales derivados de los procesos de inserción. Además, pueden obtener ayudas a la inversión fija que afecte a la realización de su objeto social.

- **Empresas consideradas sociales por la Ley de Economía Social**

Como ya se ha mencionado, las empresas sociales son aquellas en las cuales el objetivo social de interés común es la propia razón de ser de la empresa, lo cual implica como norma general un nivel elevado de innovación social. Las empresas sociales, según la conceptualización que de ellas hace la Ley de Economía Social, no reparten dividendos y dedican la totalidad de sus beneficios a reinvertir en el propio fin social de la misma. Además, su modelo de organización está basado en principios estrictamente democráticos y destinados a la justicia social.

En cuanto al régimen tributario de estas, dependerá mucho del tipo de entidad y constitución en cada caso. De esta forma, toda empresa social deberá hacer frente al IVA como cualquier individuo o entidad común, pero podrá obtener beneficios fiscales en el pago del impuesto de sociedades y en algunos impuestos de tipo local, según la comunidad autónoma y el tipo de empresa. Por ejemplo, una cooperativa no disfrutará del mismo régimen fiscal que una fundación, pese a poder ser consideradas ambas como empresas sociales.

A pesar de lo expuesto, es importante recalcar que las empresas sociales en muchos casos no tienen beneficios, y en caso de tenerlos, deben reinvertir al 100% en la propia empresa. Este hecho

---

21. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 2006.

acarrea grandes beneficios fiscales en muchas autonomías, ya que en España gran parte de la tributación aplicable depende de cada autonomía de forma individual. Por esta misma razón, es muy importante realizar un estudio preciso de cada comunidad para considerar cuál es más beneficiosa para incorporar la empresa social, según el modelo jurídico elegido.

*Las empresas sociales son aquellas en las cuales el objetivo social de interés común es la propia razón de ser de la empresa, lo cual implica como norma general un nivel elevado de innovación social.*

### **3.2 LA COMPRA PÚBLICA EN ESPAÑA: UNA OPORTUNIDAD DESAPROVECHADA**

Las compras públicas realizadas por los Gobiernos locales y autonómicos de España, además del Gobierno central, suman aproximadamente un 20% del producto interior bruto nacional (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, 2019); es decir, uno de cada cinco euros gastados se destina a este sector. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014<sup>22</sup> (en adelante, Ley de Contratos del Sector Público), es muy meticulosa a la hora de aclarar las condiciones de contratación, así como el sistema de asignación de los contratos. Esto se debe principalmente a los traumas sufridos por la corrupción, que tan presentes siguen estando en nuestra economía.

Ese 20% podría estar dirigido a mejorar y promocionar el bien común, tanto en cuanto a los servicios/productos que se compran como en cuanto a la manera en que estos se proveen. Es decir, cabe considerar que este 20% podría ser

*Las compras públicas realizadas por los Gobiernos locales y autonómicos de España, además del Gobierno central, suman aproximadamente un 20% del producto interior bruto nacional.*

22. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 272, de 09 de noviembre de 2017.



utilizado para promover temas de interés general como son la igualdad de género, el bienestar de los trabajadores, la defensa de los derechos humanos y la protección del medioambiente, entre otros, mediante la selección de proveedores que activamente contribuyen a estas cuestiones. Sin embargo, actualmente en torno al 70% de contratos del sector público se asignan a empresas no integrantes del sector de la economía social, tal y como está descrito en la Ley de Economía Social (es decir, no coincide exactamente con la idea de cuarto sector, pero sí parcialmente).

La oportunidad de emplear los contratos públicos para promover el impacto social/medioambiental positivo de las empresas, primando a aquellas que lo demuestren (sea por su forma jurídica, certificaciones, puntuaciones en los pliegos, etc.), forma parte del debate público. Fue objeto de discusión en el Foro Económico Europeo de Davos, celebrado en enero de 2019. También campañas —como la de “Derechos para las personas. Obligaciones para multinacionales”— buscan luchar contra el problema de la asignación desmedida de contratos públicos a empresas no relacionadas con el sector de la economía social.

De hecho, la propia Ley de Contratos del Sector Público indica en su artículo 1.3 que:

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales **siempre que guarde relación con el objeto del contrato**, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y

mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social. (Jefatura del Estado, 2017)

Se desprende de este artículo la “obligación” de las entidades del sector público a facilitar la participación, no solo de las PYMES, sino también de empresas dedicadas al sector de la economía social. No obstante, esto no parece suficiente, ya que representa un mecanismo de inclusión y no tanto de estímulo.

El origen de esta ley se encuentra en una directiva europea. Concretamente, la Ley de Contratos del Sector Público transpone al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Desde su creación, la Unión Europea ha tratado de implementar cada vez más políticas sociales y medioambientales, motivando a los países miembros a seguir esta práctica favorable para el interés general de los ciudadanos europeos.

La reciente reforma, en 2018, de la ley ha estimulado la participación de empresas sociales en actividades del sector público. No obstante, las entidades locales siguen mostrándose reacias a conceder una cantidad importante de contratos a empresas de esta naturaleza. Como mencionamos anteriormente, esta ley es una transposición de una directiva europea y, a la luz de la escasa implementación de esta, parece que no ha generado un interés real, por parte de las administraciones públicas españolas, en apoyar la innovación a través de la contratación pública que está en el

espíritu de la misma. España es un país que ha sufrido por la corrupción. Como consecuencia, la opinión pública española es especialmente sensible al respecto. Esto mueve a las entidades públicas a contratar con empresas no en función de su impacto social positivo, sino en función de su percepción de menor riesgo de ser acusados de corrupción. Para gestionar este riesgo, priorizan habitualmente otorgar contratos a empresas con un mayor número de años en funcionamiento o a aquellas que han completado con éxito anteriormente contratos con la administración pública. Ello hace muy difícil el acceso a estos contratos para empresas con propósito de más reciente creación o que nunca han sido proveedoras de la administración pública.

La Ley de Contratación Pública anterior demandaba la obligación de reservar ciertos contratos a empresas del sector social y ambiental, aunque este era un factor desconocido por las entidades públicas y privadas y tuvo poco efecto dentro del sector de las empresas sociales. Existe, por lo tanto, una incitación legal a otorgar contratos públicos a empresas del sector social, si bien no se utiliza un sistema de puntaje positivo o similar para promover la asignación de los contratos a empresas con impacto social/medioambiental positivo. Muchos gobiernos locales no han sabido identificar los efectos positivos que pueden generar las empresas sociales, al otorgar más equidad y proteger bienes superiores de claro interés común.

No obstante, sí existen algunas políticas independientes dirigidas a incentivar el auge del sector de la economía social. De esta forma, el Ayuntamiento de Madrid, con la colaboración de IDEAS y REAS, puso en marcha en 2019 la 2.<sup>a</sup>

Edición del Curso de Experto sobre Contratación Pública Responsable, que buscaba dar más visión a la contratación pública y las empresas con propósito. Como se ha mencionado, la Unión Europea siempre ha sido partidaria de promover la contratación pública de empresas sociales y ha luchado por la implementación de buenas prácticas que busquen, por ejemplo, la contratación de suministro eléctrico a través de empresas de energías renovables o el suministro de comedores colectivos con alimentos de origen sostenible y ecológico, entre otras muchas propuestas y proyectos que se siguen llevando a cabo.

Sin embargo, y a pesar de lo dispuesto por el artículo 1.3 de la Ley de Contratos Públicos, las reservas a empresas con propósito y programas de incentivos que catapultan a este tipo de entidades en la obtención de contratos públicos sigue siendo un tema bastante inmaduro en España, en comparación con el enorme potencial que podría tener para impulsar el cuarto sector. Actualmente, existe tan solo una reserva especial otorgada por esta ley, que faculta que todo contrato público relativo a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, además de contratos relacionados con la economía social, solo podrán ser asignados a empresas operantes de la economía social, incluyendo las cooperativas, sociedades laborales, fundaciones y asociaciones.

---

*Las entidades locales siguen mostrándose reacias a conceder una cantidad importante de contratos a empresas de esta naturaleza.*

- **Compra pública de innovación**

La compra pública de innovación (CPI), gestionada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), es un instrumento utilizado para motivar la innovación desde el sector público, a través de la contratación y adquisición de soluciones innovadoras en fases de desarrollo que tengan por objetivo la resolución de un problema público. La Oficina de Compra Pública de Innovación surgió en noviembre de 2018 y es la entidad encargada de la gestión de los fondos y de la adquisición de iniciativas con una clara naturaleza enfocada a la investigación y el desarrollo. El organismo encargado de la financiación de la CPI es el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.<sup>23</sup>

La CPI es un sistema que potencia el crecimiento de la innovación dentro del ámbito de la resolución de problemas públicos. Es un instrumento muy útil que las empresas del cuarto sector pueden utilizar para financiarse de forma barata y efectiva, ya que la única condición impuesta por el CDTI es que el prototipo en cuestión se ceda a la administración durante la fase del desarrollo. Esta iniciativa funciona muy bien con las empresas innovadoras, ya que permite que estas aporten sus soluciones,

---

*La CPI es un sistema que potencia el crecimiento de la innovación dentro del ámbito de la resolución de problemas públicos. Es un instrumento muy útil que las empresas del cuarto sector pueden utilizar para financiarse de forma barata y efectiva.*

mientras que en contratos públicos de carácter más clásico es posible que tuvieran pocas o ninguna opción.

Las soluciones innovadoras suelen tener patentes asociadas que restringen la competencia. Las patentes son un derecho de exclusividad que impide su explotación a aquellos individuos o entidades que no ostenten su propiedad, por lo que para su utilización debe cederse el derecho de uso de estas. Adicionalmente, la existencia de patentes elimina la competitividad requerida en las licitaciones públicas, ya que solo el que ostente la patente puede hacer uso de ella en la solución innovadora. Esta falta de competitividad puede suponer un problema a la hora de ofrecer un concurso público, pues si solo existe una entidad o individuo con una patente la competencia deja de existir. No obstante, si la administración no contrata soluciones innovadoras, puede causar que se compren soluciones obsoletas y con costes desorbitados.

*Si la administración no contrata soluciones innovadoras, puede causar que se compren soluciones obsoletas y con costes desorbitados.*

---

<sup>23</sup> Principal instrumento financiero de la Política Regional y de Cohesión de la Comisión Europea, destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión Europea.

- **Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la seguridad social**

Esta es una orden ministerial aprobada el 4 de febrero de 2019, con el objetivo de fomentar la compra pública de energía de origen ecológico en España. El plan se aplica a todas las administraciones públicas, incluyendo por tanto no solo la Administración General del Estado, sino también sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la seguridad social. Se establecen en él unos objetivos claros, incluyendo:

[la promoción de] la adquisición por parte de la administración pública de bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental; servir como instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía Circular; garantizar un uso más racional y económico de los fondos públicos; promover cláusulas medioambientales en la contratación pública; y dar publicidad sobre las posibilidades que ofrece el marco jurídico de la contratación pública ecológica. (Ministerio de la Presidencia, 2019)

*Los bonos de impacto social constituyen una oportunidad innovadora de colaboración público-privada en la provisión de soluciones a problemas públicos.*

Asimismo, se recoge una lista de 20 bienes, obras y servicios prioritarios sobre los que se debería activar dicho plan, incluyendo, entre otros, la construcción y el mantenimiento de edificios y carreteras, así como los servicios de limpieza o climatización y el transporte. Adicionalmente, se recogen criterios medioambientales de carácter voluntario que podrán o no ser incluidos en los pliegos de contratación de las administraciones públicas.

El plan tiene una vigencia inicial de siete años, aunque se encuentra abierto a posibles actualizaciones y revisiones con el fin de alargar la vida de este. Junto al plan, se recoge en el anexo una tabla con los criterios de selección, especificaciones técnicas y requisitos de adjudicación que pueden ser tenidos en cuenta por el órgano de contratación, para los 20 grupos de bienes, obras y servicios. Están previstos distintos grupos de trabajo y un informe bianual para la evaluación y seguimiento del plan.

- **Bonos de impacto social en España**

Los bonos de impacto social constituyen una oportunidad innovadora de colaboración público-privada en la provisión de soluciones a problemas públicos. Este instrumento puede convertirse en una importante herramienta de compra pública para casos concretos en los que está especialmente aconsejada. Para Fundación Inuit (2020), experta en contratos/bonos de impacto social en España, un bono de impacto social es “un contrato de pago por resultados entre la administración pública, el sector privado y la sociedad civil, destinado a financiar tanto la innovación social como el desarrollo de programas sociales con evidencia de impacto

probada. Los pasos principales para desarrollar un bono de impacto son:

- i. Identificación del problema social y población objetivo
- ii. Definición de los resultados a alcanzar
- iii. Cuantificación del valor socioeconómico
- iv. Especificación de los indicadores que se utilizarán para cuantificar y medir el éxito del programa de intervención
- v. Aplicación de los fondos aportados por los inversores sociales al pago del coste del programa de intervención
- vi. Ejecución del programa de intervención
- vii. Medición y evaluación de resultados
- viii. Pago de la administración a los inversores sociales del capital inicial más una rentabilidad financiera previamente acordada y asociada al grado de éxito del programa

España, desafortunadamente, no cuenta con un marco regulatorio adaptado que facilite la estructuración de contratos/bonos de impacto social. Generalmente, las oportunidades de bonos de impacto social surgen a nivel de las comunidades autónomas o ayuntamientos, que son más cercanos a los problemas sociales/medioambientales que estos contratos pretenden resolver. De este modo, a las limitaciones de la propia estructura de la compra pública en España y a la ausencia de regulación específica, se unen las diferencias entre comunidades autónomas, lo que resulta en un contexto más complejo para el florecimiento de esta importante herramienta. De hecho, algunos de los proyectos del pasado para estructurar estos contratos han fracasado, entre otras cosas, por la complejidad del encaje jurídico.

Otra de las principales limitaciones al desarrollo de los bonos de impacto en España es la ausencia de un método estandarizado, usado de manera generalizada para la medición del impacto social y ambiental del propósito o misión de la empresa. Las diferentes empresas sociales usan sistemas de medición de impacto de su elección, como pueden ser Social Return on Investment (SROI), el propuesto por Global Reporting Initiative (GRI), o el esquema propuesto por el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.

La legislación española actual se limita a ofrecer una definición de lo que se considera empresa social en el artículo 5 de la Ley de Economía Social, pero no ofrece en ningún caso un sistema para supervisar o medir el impacto social de estas empresas. Por ahora, ni la administración pública ni el Gobierno de España han puesto de su mano para ofrecer un sistema útil para medir el impacto social de las empresas sociales.

---

*La legislación española actual se limita a ofrecer una definición de lo que se considera empresa social en el artículo 5 de la Ley de Economía Social, pero no ofrece en ningún caso un sistema para supervisar o medir el impacto social de estas empresas. Por ahora, ni la administración pública ni el Gobierno de España han puesto de su mano para ofrecer un sistema útil para medir el impacto social de las empresas sociales.*

## 04.

# OBSTÁCULOS Y EXPERIENCIAS PASADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO COMO UN MODELO SOCIETARIO ATRACTIVO PARA EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS

Uno de los principales retos del marco regulatorio español, en cuanto a su capacidad para amparar al cuarto sector, deriva a su vez de su principal fortaleza: en España existe una tradición de usar la actividad económica con fines sociales, que ha dado lugar al marco anteriormente descrito. Las leyes y figuras jurídicas, si bien deslavazadas, sí existen. Se han ido generando a lo largo de los años con gran apoyo de la sociedad civil. En ocasiones, puede resultar más fácil empezar de cero que ordenar lo que ya existe. Sin embargo, la realidad es que el marco actual nace y se desarrolla en un contexto social, cultural e histórico al que da respuesta de manera valiosa. Ciertamente, es necesario afrontar el reto importante de su armonización y actualización. Pero ese es un reto que emerge, precisamente, del hecho de que el regulador español y una parte de la sociedad española sí comprenden el valor de la actividad económica para lograr el bien público. Es un sustrato cultural que sería muy difícil lograr, en caso de no existir, y cuya ausencia no resolvería por sí misma la ley mejor diseñada.

En contraposición con la nutrida discusión social sobre el rol del sector privado en el logro de bienes públicos, no ha existido en España tradicionalmente una conversación tan profunda en el ámbito del derecho corporativo o una formación específica académica para los abogados corporativos en esta materia. Sí ha habido especialidades del derecho, como es el derecho medioambiental o el enfoque en derechos humanos, pero no con un enfoque tanto corporativo como de impacto. El trabajo de armonización y compleción de nuestro marco regulatorio y su posterior aplicación requieren de profesionales del derecho, especializados a la par en derecho de las empresas y en impacto/sostenibilidad.

La aceleración de la atención por parte de las empresas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 y el avance del marco normativo europeo están generando, en la actualidad, un amplio debate en el contexto del derecho sobre el papel que los abogados han de jugar. Por ejemplo, la conferencia académica *Law Schools*



*Global League Academic Conference*, organizada por Tilburg Law School en Países Bajos y que se celebrará en febrero de 2021, tiene como tema *Sustainable Globalisation-How to ensure sustainability in a globalised world*. Consideramos que el debate académico y su posterior traslación a la sociedad son elementos de gran valor a la hora de avanzar en la regulación de las empresas con propósito/cuarto sector. En el contexto español, debido a la necesidad de armonizar la regulación ya existente, se plantea un trabajo técnico de gran importancia, que afrontará sin duda importantes obstáculos. Necesitamos un trabajo académico riguroso y abogados con la capacitación holística necesaria para superar las trabas.

De cara a identificar los obstáculos que debemos afrontar para la ya mencionada armonización y actualización, es interesante analizar el fallido pero prometedor proyecto SLIG, referido al intento de crear una nueva forma societaria para las empresas con propósito: la sociedad limitada de interés general (SLIG). Este proyecto se impulsó originalmente desde el movimiento del emprendimiento social en España. De haberse culminado con éxito, hubiera cubierto un importante espacio del marco regulatorio en que se ordena el cuarto sector.

El modelo SLIG ya se utiliza en otros países como Reino Unido, Estados Unidos e Italia. Se denomina *Community Interest Companies* (CIC) en Reino Unido; *Limited Liability Limited Profitability Companies* (L3C), *Benefit Corporations* en Estados Unidos; e *Impresa Sociale* en Italia. Como apunte puramente comparativo, las CIC británicas son un ejemplo que ilustra el valor que una estructura

societaria inspirada en ese concepto podría tener en España. En términos generales, las CIC son un tipo de compañía que se introdujo en Reino Unido a raíz del *Companies Act* de 2004. Fueron diseñadas para aquellas empresas sociales que querían emplear sus activos y beneficios en pro del bien común. Las CIC son fáciles de constituir y cuentan con toda la flexibilidad y certeza legal de las empresas ordinarias, pero manteniendo ciertas características especiales para asegurar que trabajan a favor de un interés social común. Actualmente, existen más de 10,000 CIC en Reino Unido, de las cuales la gran mayoría se constituyó en los primeros 10 años de vigencia de la ley de 2004. Las CIC revisten evidentes similitudes con las SLIG, y su éxito en Reino Unido no hace más que acrecentar el interés que este tipo de figura societaria podría haber ostentado en España.

No obstante, en España, el proyecto SLIG no pretendió crear una nueva figura jurídica, sino que quiso dotar a las SL de un “apellido” o complemento adicional que permitiera a las empresas con propósito incorporarse como SL, pero continuar disfrutando de beneficios fiscales inherentes a las organizaciones dedicadas a la resolución de problemas públicos (“de interés público”). En la propuesta, se proponía diferenciar las SLIG de las SL en una serie de aspectos, como puede ser establecer límites al reparto de beneficios, obligaciones de transparencia y responsabilidad social corporativa y un compromiso estatutario claro de interés general.

En el proyecto, se consideraba que las SLIG se beneficiaran de un tipo reducido del 20% (entre el 18% y el 22% según los casos) como las cooperativas y se ofrecieran deducciones fiscales

sobre el 30% del capital aportado a los socios, además de “una reducción de 1500 euros en los dividendos percibidos y la posibilidad de deducirse la totalidad de las pérdidas en caso de transmisión” (UpSocial, 2013).

Para poder cualificar como SLIG y, por tanto, acceder a los beneficios mencionados, se proponía que las SLIG debieran tener:

- Un objeto social claro de resolución de un problema público (medioambiental o social)
- Limitación del reparto de dividendos al 30%
- Garantía de buen gobierno de sus administradores
- Exigencias más altas de transparencia que en las SL

Resulta interesante mencionar que, pese a la amplia y nutrida discusión existente en torno a la Ley de Cooperativas, así como a la Ley de Economía Social, ambas inspiradas en el valor social de la iniciativa privada como la SLIG, el proyecto no consiguió cristalizarse de una manera efectiva. La tradición de emplear la economía para fines sociales no consiguió fundirse con la idea de una SLIG destinada a crear un impacto positivo manteniendo su interés empresarial.

En conclusión, una SLIG no se planteaba como una SL con una responsabilidad social empresarial (RSE) muy arraigada, sino como una empresa que, siendo entidad con ánimo de lucro, condiciona su actividad económica a la resolución de un problema público preciso, con la utilización de dinero privado.

Consideramos que el modelo jurídico SLIG es un buen sistema para representar a las empresas con

propósito en España. Si bien ya existen empresas de este estilo que funcionan sin la necesidad de acudir a un modelo jurídico específico, es muy probable que su éxito y expansión fuera mayor si existiera una ley que beneficiase de forma más directa a este tipo de empresas. Además, un proyecto de ley que uniese el derecho corporativo actual con la economía de propósito incentivaría que más empresas se uniesen al cuarto sector en España.

#### • Barreras y aprendizajes en el intento de tramitación de la SLIG

El proyecto SLIG surgió con la idea de brindar un modelo jurídico, heredado de Estados Unidos o Reino Unido, a las empresas con propósito, con el objetivo de facilitar su incorporación y ofrecer ciertos beneficios para las empresas de esta naturaleza. Para ello, se “importó” la legislación americana a España con la intención de ofrecer una ley similar. En el momento de su presentación, se consideró seriamente que el proyecto SLIG encajaba a la perfección con la situación de las empresas sociales (y consideramos que también con las empresas con propósito, más ampliamente).

No obstante, en los primeros pasos de impulso del proyecto, hubo dos barreras que en su momento resultaron infranqueables. Por una parte, hubo falta de voluntad política en un contexto en que España afrontaba frecuentes procesos electorales y las ventanas de oportunidad para impulsar leyes que no tuvieran un amplio reconocimiento social eran escasas. Un segundo obstáculo, relacionado con el primero, fue la necesidad de hacer más pedagogía y alianzas en la sociedad española antes de impulsar



el proyecto. Por ejemplo, existía entonces una falta de comprensión entorno al concepto de SLIG y una confusión habitual entre los términos donación e inversión de impacto, que en ningún caso son conceptos sinónimos. Además, no se logró comunicar adecuadamente la idea de que el proyecto SLIG no tenía como objeto cambiar la naturaleza de las cooperativas o centros especiales de empleo, ya reconocidos en la importante Ley de Economía Social, sino apoyar a otras empresas con propósito que, buscando activamente tener un impacto social positivo, no responden a los requisitos de las figuras jurídicas reconocidas en dicha ley. La idea del proyecto SLIG era la de ofrecer un margen más amplio de captación de recursos a las empresas y entidades sociales.

Finalmente, el proyecto SLIG consiguió llegar al Parlamento de la mano del partido político hoy extinguido *Convergència i Unió*, pero no consiguió los apoyos necesarios para salir adelante.

En la actualidad, continúa existiendo la discusión sobre la necesidad de un proyecto que fomente el desarrollo de las empresas sociales y las empresas con propósito en España. Tal vez la despoblación, nuevas políticas de género, Objetivos de Desarrollo Sostenible y las secuelas dejadas por la crisis de COVID-19 pueden convertirse en catalizadores de la aparición de un nuevo proyecto.

Este es un debate que lleva años produciéndose en España, con más visibilidad social en unos momentos que en otros. Ya en 1991, en su artículo *Ánimo de lucro y concepto de sociedad*, Cándido Paz-Ares defendió que el régimen legal de las sociedades de responsabilidad limitada, en España, es tan

flexible que una sociedad anónima puede incluso no tener ánimo de lucro y reflejar dicha percepción en sus estatutos. En este sentido, la flexibilidad de la legislación española permite a los socios pactar el no repartir dividendos o incluso no tener ánimo de lucro como tal. Además, en España, se suele permitir que los estatutos de una empresa recojan un objeto social de carácter responsable, no siendo habitual, aunque ocurra, que un registrador mercantil rechace aceptar la inscripción de un objeto de esta naturaleza. No obstante, se carece de una norma escrita como tal sobre la posibilidad de incluir o no un objeto social responsable, lo que aumenta el interés de presentarlo junto con un posible nuevo proyecto de ley.

La razón de este último punto emana del hecho de que, a pesar de no ser usual, un registrador puede, en principio, rechazar un objeto social sin ánimo de lucro. El hecho de que no exista una norma escrita, que permita la posibilidad de un objeto social responsable, no otorga la suficiente seguridad jurídica que requiere un proyecto como puede ser una posible ley SLIG. La Ley de Sociedades de Capital (LSC) vigente es una norma que ha demostrado ser muy efectiva en España a la hora de facilitar la creación y funcionamiento de las empresas. Por ello, la solución al problema tal vez no pasa por la creación de una ley enteramente nueva, sino por una adaptación relativamente simple de las provisiones incluidas en la LSC a las necesidades de una empresa del tipo SLIG. En línea con esto último, se podría considerar la inclusión explícita y por escrito de la posibilidad de añadir objetos sociales responsables en los estatutos y, tal vez, una reducción en los mínimos de capital necesarios para la constitución de SL y SA. Ambos

conceptos pueden ser ideas a considerar de cara a un posible nuevo proyecto.

Algo a explorar en proyectos futuros es la necesidad de diseñar un proceso de diálogo social más amplio, en el que abogados y académicos colaboren con aquellas empresas que ya combinan tanto el impacto social como el ánimo de lucro, incluidas cooperativas y empresas de la economía social.

*El hecho de que no exista una norma escrita, que permita la posibilidad de un objeto social responsable, no otorga la suficiente seguridad jurídica que requiere un proyecto como puede ser una posible ley SLIG.*

# 05.

## CONCLUSIÓN

### 5.1 TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS EMPRESAS CON PROPÓSITO EN ESPAÑA

Si bien actualmente no existe en España ningún modelo societario híbrido que reconozca a empresas con propósito social y ambiental, sí hay modelos mixtos como son los centros especiales de empleo, las empresas de inserción y las cooperativas. Es decir, podemos considerar que el legislador en España comprende el valor social de la actividad económica y, con limitaciones, sí concibe que se puede y se debe usar la actividad económica para promover el bien público. La Ley de Economía Social y, en cierto modo, la Ley de Cooperativas reconocen explícitamente el potencial de la actividad económica para generar impacto social/medioambiental. No obstante, las definiciones dadas son aún bastante difusas, dejando mucho margen a la interpretación, sin que exista la seguridad jurídica que requiere el sector.

Lo que más se asemeja a un modelo societario híbrido que capture de forma explícita y completa la esencia del cuarto sector es el fallido proyecto de ley SLIG, impulsado para amparar específicamente el emprendimiento social y no el cuarto sector en general, y las consideraciones dadas en el artículo

5 de la Ley de Economía Social, en lo que respecta a los cuatro principios necesarios para que una empresa se considere como una empresa social.

En cuanto a legislación en trámite, la crisis de COVID-19 ha relegado toda idea de una posible nueva regulación del cuarto sector. Si bien es cierto que, a raíz de la crisis de la despoblación y el surgimiento de la economía social, se sopesó la idea de presentar un nuevo proyecto, este continúa en una fase muy prematura. Por ende, no existe actualmente ningún proyecto de ley suficientemente consolidado para que podamos ver reflejado el concepto de empresa con propósito social y medioambiental pronto. Sin embargo, consideramos que el marco jurídico existente, donde destaca como gran hito la Ley de Economía Social, y la comprensión por parte del legislador y de la sociedad española del papel de la empresa privada en la solución de problemas públicos son antecedentes muy positivos de cara al posible impulso de otros proyectos en el futuro.

---

*Lo que más se asemeja a un modelo societario híbrido que capture de forma explícita y completa la esencia del cuarto sector es el fallido proyecto de ley SLIG,*

## 5.2 Recomendaciones

España no cuenta actualmente con legislación clara que determine unas fronteras específicas de lo que se considera cuarto sector. Pero existe, no obstante, un marco jurídico diverso que ampara distintas realidades que pueden considerarse coherentes con la idea de cuarto sector. Considerando esta realidad, recomendamos trabajar en los siguientes aspectos:

- **Armonización**

Falta armonización y actualización de las leyes que afectan al cuarto sector. Imaginemos, por lo tanto, un marco legal más definido, que regule de forma positiva sobre el cuarto sector, estableciendo mejoras fiscales, programas de subvenciones y otras medidas de impacto positivo para las empresas que lo conforman.

Cabe también una reflexión sobre la conveniencia de multiplicar los conceptos, términos y realidades para definir la participación de las empresas en la creación de bien social/medioambiental. En España existe un movimiento bien articulado en torno a la economía social y un movimiento bien articulado en torno al emprendimiento social. La coexistencia de ambos suma al ecosistema y también genera, en ocasiones, confusión y dificultad para avanzar los intereses de todos. Es necesario valorar si el cuarto sector como concepto puede sumar al ecosistema y articularlo o puede aumentar la confusión en torno al mismo, y en qué condiciones el impulso del concepto de cuarto sector podría tomar la primera deriva o la segunda.

*Falta armonización y actualización de las leyes que afectan al cuarto sector, un marco legal más definido, que regule de forma positiva sobre el cuarto sector, estableciendo mejoras fiscales, programas de subvenciones y otras medidas de impacto positivo para las empresas que lo conforman.*

---

- **Modelo de empresa**

De acuerdo con las características de la jurisdicción estudiada, el modelo actual que más puede correlacionarse con lo que se denomina cuarto sector serían las cooperativas y algunas sociedades limitadas. En el caso de las sociedades limitadas, será siempre y cuando estas compatibilicen su vocación de generación de beneficios con un enfoque explícito de sus estatutos a la resolución de un problema público.

El hecho de que en España haya organizaciones que en esencia son empresas sociales que se registran como fundaciones —teniendo gran parte de su actividad como mercantil— y también —como comentábamos anteriormente— otras organizaciones de cuarto sector que son sociedades limitadas y necesitan cambiar sus estatutos (en un contexto de inseguridad jurídica respecto de esta posibilidad) y certificarse como empresa B (sin beneficio fiscal alguno) demuestra que no encuentran la figura jurídica que represente su naturaleza y por ello recurren a otras figuras jurídicas en las que su encaje no es óptimo.

El encaje jurídico que se consideraría conveniente para las sociedades del cuarto sector sería uno que se inspire en la ya mencionada estructura societaria de SLIG, impulsada por el movimiento del emprendimiento social en España. Esta estrategia, al no requerir la creación de una figura jurídica diferente, cumple con todos los requisitos que buscan las empresas con propósito, ofreciendo una herramienta para ser reconocidas por el mercado, como tales, empresas con propósito, además de obtener mejoras y beneficios fiscales coherentes con el valor social/medioambiental que generan. También les facilitaría el acceso a financiación de forma más efectiva, maximizando la posibilidad de obtener un impacto mayor en la sociedad.

El proyecto SLIG fue un proyecto muy innovador y atrevido para su momento. Sería muy interesante poder ver cómo habría sido todo de haber salido adelante, ya que quizá hoy existirían más empresas de cuarto sector; entre ellas, empresas sociales, con mucho más impacto que las existentes actualmente. No obstante, es posible que el proyecto SLIG llegase en un momento equivocado, en el cual las circunstancias de España y su clima político no permitieron que este arribe a buen puerto. Sería interesante tomar lo aprendido en este proyecto como inspiración y relanzar el debate, siempre y cuando exista un contexto político y social que ofrezca espacio a una nueva iniciativa. Hechos como la proliferación de empresas B en España y la continua aparición de nuevas empresas con propósito dan pie a la posibilidad de acercar el derecho corporativo a la economía de impacto.

*El encaje jurídico que se consideraría conveniente para las sociedades del cuarto sector sería uno que se inspire en la ya mencionada estructura societaria de SLIG, impulsada por el movimiento del emprendimiento social en España.*

- **Tratamiento tributario**

El tratamiento tributario debería ser similar al disfrutado por las cooperativas o las empresas de inserción; es decir, un tipo reducido del 20% en el impuesto sobre las sociedades para beneficios relacionados con la actividad destinada a la resolución del problema social en que se centran los estatutos. Sería adecuado que las empresas con propósito tuvieran además acceso a deducciones fiscales en otros impuestos, para facilitar e incentivar la entrada de nuevos inversores que permitan un crecimiento continuo de la empresa y de su impacto positivo para la sociedad y el medio ambiente.

- **Compras públicas**

La Ley de Economía Social hace hincapié en la necesidad de fomentar la participación de empresas con propósito en los contratos públicos. De esta forma, sería conveniente contar con algún sistema de bonificaciones que dé mayor oportunidad a las empresas con propósito para conseguir un contrato público. Por supuesto, ser empresa con propósito no debe ser el único requisito para que una empresa automáticamente adquiera prioridad en la obtención de un contrato, ya que es importante que estas cumplan con las características técnicas, de calidad y otras requeridas por el propio contrato y por la administración pública. Aun así, se propone un sistema en el cual, en caso de duda entre dos o más empresas, se fomente siempre la contratación de aquella que tenga un propósito positivo. Otra posibilidad sería obligar a las administraciones públicas a otorgar un determinado porcentaje de contratos a empresas con propósito. No obstante, esto puede terminar perjudicando más que ayudando a las empresas con propósito, ya que se corre un mayor riesgo de que las propias empresas con propósito se relajen ante la “obligatoriedad” de la administración pública a otorgarles contratos.

---

*La Ley de Economía Social hace hincapié en la necesidad de fomentar la participación de empresas con propósito en los contratos públicos. De esta forma, sería conveniente contar con algún sistema de bonificaciones que dé mayor oportunidad a las empresas con propósito para conseguir un contrato público.*

Cabe mencionar que en el ADN de las empresas de cuarto sector están inculcados valores como son la búsqueda de la equidad, la sostenibilidad y demás principios. Asimismo, suelen ofrecer condiciones mucho más ventajosas a sus trabajadores e implementan políticas de transparencia y *compliance* mucho más severas que las empresas tradicionales. Por tanto, en paralelo al control necesario y razonable para evitar un uso inadecuado de los recursos públicos, sería beneficioso que las entidades públicas se atrevan a contratar proveedores en función de su capacidad para el impacto social/medioambiental positivo, además de otros criterios también relevantes ya considerados en los pliegos. De este modo, la contratación pública lograría un bien común superior para sus ciudadanos, aparte de la realización del contrato.

- **Pedagogía**

Una de las principales barreras al éxito del proyecto SLIG fue la limitada comprensión social en torno a lo que significaba. Como ya se ha mencionado, se producía una más que habitual confusión entre conceptos clave, como por ejemplo donación versus inversión de impacto. Una parte importante de grupos de interés sintió confusión respecto a la necesidad del proyecto como tal, su enfoque, así como el impacto que tenía pensado causar en la sociedad y economía española.

Por ende, una recomendación sería la de promover un mayor debate y pedagogía social en torno al cuarto sector y empresas con propósito en España. Si es posible “educar” a las personas sobre los diferentes conceptos y descripciones que entrañan

el cuarto sector en España, es muy posible que un futuro proyecto de ley tenga un mayor calado en la sociedad. Un programa de debates y sesiones de formación promovido por algunas de las entidades interesadas en el avance regulatorio del sector, así como por el propio sector público, podría ser una incitativa interesante que aplane el camino hacia un cuarto sector mucho más desarrollado en España.

Además, el trabajo de armonización y compleción de nuestro marco regulatorio y su posterior aplicación requieren de profesionales del derecho especializados a la par en empresas y en impacto/sostenibilidad. Es evidente que los abogados corporativos pueden tener un impacto vital de cara a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en las empresas y entidades españolas. En este sentido, la Mutualidad de la Abogacía Española ha asumido la promoción de los ODS, fomentando el rol de los abogados en la promoción de un crecimiento económico más sostenible que mejore la vida de las personas con impacto especial en los derechos humanos universales. Consideramos que el debate académico y su posterior traslación a la sociedad, a través de contenidos formativos en los grados/posgrados de derecho, son elementos de gran valor a la hora de avanzar en el cuarto sector. De esta forma, los abogados corporativos podrán contribuir a una implementación y control más efectivo de los ODS.

*Una recomendación sería la de promover un mayor debate y pedagogía social en torno al cuarto sector y empresas con propósito en España. Si es posible “educar” a las personas sobre los diferentes conceptos y descripciones que entrañan el cuarto sector en España, es muy posible que un futuro proyecto de ley tenga un mayor calado en la sociedad.*



## 06.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

B Corp Spain (s.f.). <https://www.bcorpSpain.es>

Comisión de Contratación Pública Responsable de REAS Red de Redes (2019, 1 de febrero). La contratación pública como política de fomento de la Economía Social. *El Salto*. <https://www.elsaltodiario.com/mecambio/-la-contratacion-publica-como-politica-de-fomento-de-la-economia-social>

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2019). *Radiografía de los procedimientos de contratación pública en España*. <https://www.cnmcc.es/expedientes/ecnmc00418>

Confederación Empresarial Española de la Economía Social (s.f.). Empresas de Inserción. *Cepes*. [https://www.cepes.es/social/entidades\\_empresas\\_insercion](https://www.cepes.es/social/entidades_empresas_insercion)

El Cuarto Sector (2019, 19 de septiembre). ¿Por qué necesitamos un Cuarto Sector? *El Cuarto Sector*. Recuperado de <https://www.elcuartosector.net/el-cuarto-sector/>

El Cuarto Sector (2019, 20 de septiembre). El Cuarto Sector en Iberoamérica- Economía social y sostenible. *El Cuarto Sector*. <https://www.elcuartosector.net/>

Fundación Inuit (2020). *Bonos de impacto social*. [Inuitfundacion.org](http://Inuitfundacion.org)

Gábilos (s.f.). Sociedad cooperativa. *Gábilos*. <https://www.gabilos.com/comosehace/formasjuridicas/textoSociedadCooperativa.htm>

Galdón, C. y Ramírez, J. (2016) *El papel de las nuevas tecnologías en el emprendimiento social. Análisis empírico cuantitativo del caso de la Unión Europea*



(2000-2015) [tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid].

Iberley (2016, 9 de junio). Antecedentes históricos y actual regulación de la economía social. *Iberley*. <https://www.iberley.es/temas/antecedentes-historicos-actual-regulacion-economia-social-12721>

Iberley (2020, 27 de enero). Legislación autonómica de las sociedades cooperativas. *Iberley*. <https://www.iberley.es/temas/legislacion-autonomica-sociedades-cooperativas-3711>

Jefatura del Estado (1982). *Ley 13/1982*. <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf>

Jefatura del Estado (1990). *Ley 20/1990*. <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/19/20>

Jefatura del Estado (1999). *Ley 27/1999 de Cooperativas*. <https://www.boe.es/boe/dias/1999/07/17/pdfs/A27027-27062.pdf>

Jefatura del Estado (2002). *Ley 49/2002*. <https://www.boe.es/boe/dias/2002/12/24/pdfs/A45229-45243.pdf>

Jefatura del Estado (2006). *Ley 42/2006*. <https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/30/pdfs/A46586-46600.pdf>

Jefatura del Estado (2007). *Ley 44/2007*. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51331-51339.pdf>

Jefatura del Estado (2011). *Ley 5/2011 de Economía Social*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-5708-consolidado.pdf>

Jefatura del Estado (2014). *Ley 27/2014*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

Jefatura del Estado (2017). *Ley 9/2017*. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/11/09/pdfs/BOE-A-2017-12902.pdf>

Jefatura del Estado (2018). Ley 11/2018. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17989.pdf>

Lancho, C. (2019, 11 de marzo 11). La Responsabilidad Social Corporativa y sus beneficios fiscales. *La Opinión de Málaga*. <https://www.laopiniondemalaga.es/responsabilidad-social-corporativa/2019/02/28/fiscalidad-beneficia-politicas-rsc/1071234.html>

Manfredi, J. (2019, 23 de enero). Compras del Estado y cooperativas. *La Diaria*. <https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/1/compras-del-estado-y-cooperativas/>

Ministerio de Hacienda (s.f.). Régimen especial de cooperativas. *Agencia Tributaria*. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresas/Impuesto\\_sobre\\_Sociedades/Periodos\\_impositivos\\_iniciados\\_hasta\\_31\\_12\\_2014/Regimenes\\_tributarios\\_especiales/Regimen\\_especial\\_de\\_cooperativas.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_iniciados_hasta_31_12_2014/Regimenes_tributarios_especiales/Regimen_especial_de_cooperativas.shtml)

Ministerio de la Presidencia (2010). *Real Decreto Legislativo 1/2010*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544>

Ministerio de la Presidencia (2019). *Plan de Contratación Pública Ecológica*. [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-de-contratacion-publica-ecologica/plandecontrataciopublicaecologicaboe-a-2019-1394\\_tcm30-486734.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-de-contratacion-publica-ecologica/plandecontrataciopublicaecologicaboe-a-2019-1394_tcm30-486734.pdf)

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2001). *Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-5061>

Ministerio de Trabajo y Economía Social (s.f.). Centros especiales de empleo. *Servicio Público de Empleo Estatal*. <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/encontrar-trabajo/empleo-para-personas-con-discapacidad/centros-especiales-empleo.html>

Paz-Ares, C. (1991). Ánimo de lucro y concepto de sociedad. En *Derecho mercantil de la Comunidad Económica Europea: estudios homenaje a José Girón Tena*. Civitas.

Sagués, A. (2015, 29 de enero). La responsabilidad social corporativa y los impuestos. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/economia/tu-espacio-profesional/20150128/54425168565/responsabilidad-social-corporativa-impuestos.html>

Secretaría General Iberoamericana (2019). *Las empresas con propósito y el auge del cuarto sector en Iberoamérica*. <https://www.segib.org/?document=las-empresas-con-proposito-y-el-auge-del-cuarto-sector-en-iberoamerica>

Ucomur (2018, 23 de mayo). Ventajas fiscales de una cooperativa. *Ucomur*. <https://ucomur.org/cooperativismo/ventajas-fiscales/>

UpSocial (2013). La propuesta de una sociedad limitada de interés general. *UpSocial*. <https://upsocial.org/es/noticia/la-propuesta-de-una-sociedad-limitada-de-interes-general>

ANDORRA  
ARGENTINA  
BOLIVIA  
BRASIL  
CHILE  
COLOMBIA  
COSTA RICA  
CUBA  
R. DOMINICANA  
ECUADOR  
EL SALVADOR



ESPAÑA  
GUATEMALA  
HONDURAS  
MÉXICO  
NICARAGUA  
PANAMÁ  
PARAGUAY  
PERÚ  
PORTUGAL  
URUGUAY  
VENEZUELA

Con el apoyo de:



    
Síguenos Siga-nos Follow Us